



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO
VILLAVICENCIO - META

Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

TUTELA 1ª INSTANCIA

RADICADO: 50001310400420230006200

ACCIONANTE: HERMAMM ORJUELA LOZANO

APODERADO: CRISTHIAN ALEXANDER PÉREZ JIMÉNEZ

ACCIONADOS: AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO -ART-, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)

VINCULADOS: ANDRÉS TOVAR ZAPATA Y ASPIRANTES AL PROCESO DE SELECCIÓN DE LA CONVOCATORIA NO. 1498 DE 2020 “NACIÓN 3”, EMPLEO SEÑALADO CON EL NÚMERO OPEC 147212 GESTOR CÓDIGO T1, GRADO 16 DE LA PLANTA GLOBAL DE LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO -ART-

DECISIÓN: TUTELA

1) ASUNTO

Decide esta instancia la acción de tutela promovida por **CRISTHIAN ALEXANDER PÉREZ JIMÉNEZ**, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía 86.067.451 y con tarjeta profesional 149.698, actuando en calidad de apoderado de **HERMAMM ORJUELA LOZANO** identificado con cedula de ciudadanía 79.264.939 contra **AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO -ART-, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)** por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la seguridad social, mínimo vital y estabilidad laboral reforzada.



2) HECHOS

Manifiesta el profesional en Derecho que su representado fue nombrado en provisionalidad mediante resolución No. 00020 del 20 de marzo de 2012 en el cargo de profesional especializado Código 2028, Grado 24 en la Unidad Administrativa Especial para la Consolidación Territorial UACT.

Posteriormente, refiere que a través del decreto No. 2561 del 30 de diciembre de 2015 se suprimió la planta de empleos de la Unidad Administrativa Especial para la Consolidación Territorial y se ordenó la incorporación directa de sus servidores públicos en la nueva plata de personal de la Dirección de Gestión Territorial del Departamento Administrativo para la prosperidad Social.

Que, por medio del decreto 2095 de 22 de diciembre de 2016, se modificó la planta de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y se suprimió el empleo de su mandante para ser incorporado en la planta de personal a crear en la Agencia de Renovación del Territorio.

Señala que con la resolución NO. 000007 del 30 de diciembre de 2016, su representado fue incorporado en la planta de personal de la Agencia de Renovación del Territorio ART con NIT. 901.006.886-4 en el cargo Gestor Código T1 Grado 16, ubicado en el grupo interno de trabajo de la Regional Macarena – Guaviare. Tomando posesión del cargo el 1 de enero de 2017.

Afirma que a través de la resolución No. 000865 del 11 de diciembre de 2019 a su prohijado mandante se le asignaron las funciones de la Coordinación de la Regional Macarena Guaviare.

Del recuento efectuado, concluye el apoderado de HERMAMM ORJUELA LOZANO que aquel lleva 11 años prestando sus servicios de manera ininterrumpida.



Posteriormente, explica que, en el año 2020, el director general de la AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO envió a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL varios cargos a concurso de méritos, entre ellos el del ciudadano ORJUELA LOZANO.

Comenta que la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL a través de la Convocatoria No. 1498 de 2020, dio apertura al proceso de selección en las modalidades de ascenso y abierto el concurso de méritos, para proveer los cargos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de la AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO – ART.

Del referido concurso, relata que se surtieron las etapas y se creó la resolución No. 262 del 17 de enero de 2023 que conformó la lista de elegibles, para proveer algunos los empleos del sistema de carrera administrativa de entidad, que fueron convocados a través de la Convocatoria 1498 de 2020 “Nación 3” según el Acuerdo No. 0354 del 28 de noviembre de 2020.

De la lista enunciada, resalta que ANDRÉS TOVAR ZAPATA ocupó el puesto 22 de la lista de elegibles de la Convocatoria No. 1498 de 2020 en el empleo señalado con el número OPEC 147212 GESTOR código T1, Grado 16 de la planta global de la Agencia de Renovación del Territorio – ART.

Que mediante la resolución No. 000686 de 13 de junio de 2023, el director general de la AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO -ART- resolvió terminar el empleo en provisionalidad de HERMAMM ORJUELA LOZANO, una vez el señor ANDRÉS TOVAR ZAPATA tome posesión del empleo para el que fue nombrado en periodo de prueba.

Destaca el profesional en Derecho que su mandante tiene 60 años de edad, le hacen falta 2 años para cumplir con la edad de pensión. Añade que, según historia laboral, a corte de 29 de diciembre de 2022 contaba con 1153,43 semanas cotizadas.



Respecto a esta situación, recalca que HERMAMM ORJUELA LOZANO informó en repetidas ocasiones a su empleador sobre su condición de prepensionado, específicamente desde el 25 de mayo de 2022,

Afirma que su prohijado está afiliado a COLPENSIONES y en consecuencia se encuentra en el régimen de prima medida, que para acceder a la pensión en aquel régimen se requiere la edad de 62 años y 1300 semanas cotizadas, que de estos requisitos ORJUELA LOZANO le faltan menos de 150 semanas cotizadas.

Manifiesta que HERMAMM ORJUELA LOZANO depende única y exclusivamente de su trabajo y que la AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO -ART- está afectando sus derechos fundamentales al mínimo vital, seguridad social, vida digna y conexos.

3) RECUENTO PROCESAL

1) PRESENTACION DE LA TUTELA

El 10 de julio de 2023, CRISTHIAN ALEXANDER PÉREZ JIMÉNEZ abogado en ejercicio y en representación de HERMAMM ORJUELA LOZANO, presenta acción de tutela contra la AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO -ART-, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a seguridad social, mínimo vital y estabilidad laboral reforzada.

2) PRETENSIONES

2.1 Se tutelen los derechos fundamentales al mínimo vital, seguridad social y estabilidad laboral reforzada de su representado y en consecuencia se ordene a la AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO -ART- no retirar del servicio a HERMAMM ORJUELA LOZANO, manteniéndolo en el cargo que actualmente ocupa o reubicándolo en uno de igual o mejores condiciones.



2.2 Que la protección laboral sea decretada hasta el momento en que HERMAMM ORJUELA LOZANO se encuentre en nómina de prepensionados.

2.3 Que la protección laboral sea decretada de manera definitiva y no temporal.

3) ADMISIÓN DE LA TUTELA

Este Despacho mediante auto del 16 de julio 2023 admitió la tutela interpuesta y corrió traslado a las entidades accionadas para que se pronunciaran sobre el libelo, solicitaran y aportaran pruebas que estimaran pertinentes.

Así mismo se ordenó vincular a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES), EL CIUDADANO ANDRÉS TOVAR ZAPATA y los aspirantes al proceso de selección de la convocatoria No. 1498 de 2020 “Nación 3”, empleo señalado con el número OPEC 147212 GESTOR código T1, grado 16 de la planta global de la Agencia de Renovación del Territorio -ART-.

Por último, se ordenó a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) para que notificara a los correos electrónicos de los aspirantes y publicara en la página web de la entidad la presente acción constitucional y sus anexos.

4) CONTESTACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Refiere que el accionante se encuentra inscrito en el empleo OPEC No. 147212, denominación: GESTOR, Código T1, grado 16, reportado por la AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO en el marco del Proceso de Selección No. 1428 a 1521 de 2020 y 1547 de 2021- Nación 3, cargo en el cual esta vinculado en provisionalidad.



Luego de hacer un recuento sobre la estructura y proceso de selección, manifiesta que el accionante se inscribió al cargo antes mencionado, siendo admitido al haber superado los requisitos mínimos, no obstante, destaca que no superó las pruebas escritas de competencias funcionales toda vez que el puntaje mínimo aprobatorio era 65.00 y el accionante obtuvo una puntuación de 57.33. En consecuencia, aduce que aquel no continuó en el proceso de selección “Nación 3”.

Que, superada la etapa de las pruebas escritas, se expidió la lista de elegibles a través de la resolución 262 del 17 de enero de 2023, la cual tiene una vigencia de dos años.

Afirma que frente al empleo ofertado por la AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO -ART- por encontrarse en vacancia definitiva, se conformó la lista de elegibles para proveer 42 vacantes del empleo denominado GESTOR, código T1, grado 16 con código OPEC 147212, lista que fue publicada el 17 de enero de 2023.

Conforme a lo anterior, señala que a la fecha hay elegibles con derechos frente al cargo ofertado y por tanto pide se desestimen las pretensiones.

Frente al merito y el nombramiento en provisionalidad, arguye que esta última es un mecanismo de provisión transitoria de los empleos y que los cargos ocupados en dicha modalidad se encontraban en vacancia definitiva y por tanto debían ser ofertados en el marco del proceso de selección.

Refiere que los empleos en vacancia definitiva de la AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO fueron reportados para ser sometidos a concurso, toda vez que no hay norma que los excluya del concurso ya que debe prevalecer el mérito.



Resalta que los empleados en provisionalidad gozan de una estabilidad relativa y están sujetos a una desvinculación producto de un concurso de méritos de una persona que gane el derecho a proveer el cargo ofertado.

Explica la entidad que los cargos en provisionalidad, a diferencia de los nombramientos de carrera administrativa cuentan con una “precaria estabilidad laboral” puesto que dicho derecho sólo puede endilgársele a aquellos empleados de carrera administrativa cuyos nombramientos se hayan producido de conformidad con el orden de provisión definitiva.

Precisa que la vinculación del accionante en provisionalidad es de carácter transitorio, razón por la cual la estabilidad laboral relativa debe ceder frente al mejor derecho de quienes superaron el concurso.

Ahora bien, la entidad refiere que el parágrafo 2º del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, estableció una medida afirmativa de protección en eventos como el presente.

Afirma que, de acuerdo a la jurisprudencia constitucional y la normatividad vigente en la materia, le asiste la obligación al nominador de efectuar los nombramientos en periodo de prueba a quienes ocupen lugar en la lista de elegibles del concurso de méritos y que en el evento de que dicha provisión se haga en un empleo en condición de prepensionado, puede adoptar las siguientes medidas:

1. Agotar la escala u orden de provisión de cargos de un mismo empleo.
2. De no ser posible lo anterior, nombrar a la persona de especial protección constitucional en otro empleo en provisionalidad, igual o equivalente al que ocupaba.
3. De no ser posible ninguna de las anteriores medidas, debe la entidad adoptar otras que garanticen los derechos fundamentales afectados,



según el análisis de los casos concretos, como puede ser asumir el pago de aportes al sistema de seguridad social en salud y/o pensión, entre otras.

Considera la entidad accionada que no le corresponde excluir de la convocatoria de empleos o vacantes en los que pueda encontrarse sujetos de especial protección constitucional.

Por el contrario, estima que la ART es la llamada a tomar las medidas administrativas para garantizar tanto el derecho de los elegibles como de la persona en provisionalidad, atendiendo los pronunciamientos de la Corte Constitucional y las normas vigentes.

Concluye que los hechos descritos en la tutela, se evidencia que corresponde a una situación administrativa particular presentada en la entidad nominadora AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO.

Por último, advierte que el accionante no puede perpetuarse en el empleo que ostenta de manera provisional ya aquellos son de naturaleza transitoria y deben ser ofertados en el marco de un proceso de selección.

Solicita se declare la improcedencia de la acción de tutela interpuesta.

5) CONTESTACIÓN COLPENSIONES

Solicita se le desvincule por la falta de legitimación en la causa por pasiva por cuanto la acción de tutela va dirigida a una prestación que no es competencia de COLPENSIONES.

6) CONTESTACIÓN DE LAS DEMAS VINCULADAS Y ACCIONADAS.

Frente a la AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO -ART-, se tiene que fue notificada debidamente de la presente acción constitucional el martes 11



de julio del 2023 a través del correo electrónico notificacion@renovacionterritorio.gov.co y reiterado a la misma dirección el día miércoles 19 de julio de los corrientes.

Frente al ciudadano ANDRÉS TOVAR ZAPATA, se observa que fue notificado del presente trámite el 13 de julio del 2023 a través de la campaña de notificación efectuada por el director de tecnologías de la información y comunicaciones de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL. De igual forma este Despacho le notificó de la presente a través del correo electrónico antoza32@gmail.com el día miércoles 19 de julio del año en curso, correo usado por aquel para la inscripción en el concurso de méritos.

Frente a los demás aspirantes, no se recibió ningún pronunciamiento.

4) CONSIDERACIONES

1) COMPETENCIA

Este Despacho es competente para resolver la acción de tutela instaurada, atendiendo a la competencia a prevención y demás disposiciones contenidas en el Decreto 2591 de 1991.

2) ANÁLISIS DE LOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

Antes de pronunciarse de fondo sobre el caso concreto, es deber del juez constitucional verificar el cumplimiento de los requisitos generales de procedencia de la acción de tutela, a saber: (i) la legitimación en la causa por activa y por pasiva, (ii) la inmediatez y (iii) la subsidiariedad.

Legitimación en la causa por activa. Del primer requisito se ha establecido que es un deber de los jueces verificarlo pues es un presupuesto procesal para la acción constitucional y además que:



“Esta exigencia significa que el derecho para cuya protección se interpone la acción sea un derecho fundamental propio del demandante y no de otra persona. Lo anterior no se opone a que la defensa de los derechos fundamentales no pueda lograrse a través de representante legal, apoderado judicial o aun de agente oficioso¹”

Que la misma constituye una garantía que le permite al fallador establecer con mayor claridad que derecho fundamental reclamado sea propio del accionante².

Finalmente se ha establecido que la persona se encuentra legitimada por activa para promover la acción de tutela siempre que cumpla estas condiciones: (i) que la persona actúe a nombre propio, a través de representante legal, por medio de apoderado judicial o mediante agente oficioso; y (ii) procure la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales³.

Tal elemento se encuentra debidamente acreditado en atención a que se allega poder conferido por HERMAMM ORJUELA LOZANO al profesional en Derecho CRISTHIAN ALEXANDER PÉREZ JIMÉNEZ para que presente una acción de tutela con el fin de buscar la protección de los derechos fundamentales del primero.

Legitimación en la causa por pasiva. La legitimación pasiva en la acción de tutela hace referencia a la aptitud legal de la persona contra quien se dirige la acción, de ser efectivamente la llamada a responder por la vulneración o amenaza del derecho fundamental⁴.

En el presente caso tal requisito está cumplido al dirigirse la acción de tutela en contra de la AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO -ART-, entidad

¹ T-086 de 2010

² T-176 de 2011

³ T-435 de 2016

⁴ T-025 de 1995



empleadora del accionante y nominadora frente al cargo que ocupa aquel en provisionalidad y en el cual se busca nombrar en propiedad al ciudadano ANDRÉS TOVAR ZAPATA.

Es la AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO -ART- la única competente llamada a tomar las medidas administrativas necesarias para garantizar tanto el derecho de los elegibles como la persona en provisionalidad.

Por tanto, carecen de legitimación en la causa por pasiva la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES).

Inmediatez. La jurisprudencia constitucional ha señalado que la acción de tutela debe presentarse en un término razonable y proporcionado, a partir del hecho que generó la presunta vulneración de los derechos fundamentales⁵.

De acuerdo a la acción presentada y los anexos de la misma, se advierte que el hecho que pone en peligro los derechos fundamentales del accionante acaeció el 13 de junio de 2023, fecha en la cual la AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO profirió la resolución 000686 de 2023 a través del cual se efectúa el nombramiento en periodo de prueba a ANDRÉS TOVAR ZAPATA para desempeñar el empleo de carrera denominado GESTOR código T1 grado 16 y dar por terminado el empleo en provisionalidad en el cual se encuentra HERMAMM ORJUELA LOZANO, una vez TOVAR ZAPATA tome posesión del empleo para el cual fue nombrado en periodo de prueba.

Del 13 de junio del año en curso a la fecha de presentación de la tutela transcurrió más de un mes, tiempo razonable en consideración del Despacho y que por tanto da por cumplido el requisito de la inmediatez.

Subsidiariedad. La acción de tutela procede cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial efectivo para la protección de sus derechos

⁵ SU-391 de 2016



fundamentales o, en caso de existir tal recurso judicial, se ejerza como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable⁶. El carácter subsidiario de esta acción *“impone al interesado la obligación de desplegar todo su actuar dirigido a poner en marcha los medios ordinarios de defensa ofrecidos dentro del ordenamiento jurídico para la protección de sus derechos fundamentales (...) y sólo ante la ausencia de dichas vías o cuando las mismas no resultan idóneas para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, resulta admisible acudir a la acción de amparo constitucional”*.

Para el caso en concreto, tratándose de controversias acerca de sujetos de especial protección como ocurre con los prepensionados, la Corte Constitucional ha indicado que, si bien existen vías legales como la jurisdicción contenciosa administrativa o laboral, según sea el caso, estas carecen de eficacia e idoneidad, siendo acertado entonces la procedencia de la acción de tutela.

3) CASO EN CONCRETO

Ahora bien, el problema jurídico a resolver es ¿La AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO -ART- ha vulnerado o puesto en peligro los derechos fundamentales del ciudadano HERMAMM ORJUELA LOZANO al proferir la resolución 000686 de 2023 a través del cual se efectúa el nombramiento en periodo de prueba a ANDRÉS TOVAR ZAPATA?

3.1 PREPENSIONADOS

En sentencia SU-003-18 la Corte Constitucional definió el concepto de prepensionado y su alcance:

Así las cosas, en principio, acreditan la condición de “prepensionables” las personas vinculadas laboralmente al sector público o privado, que están próximas (dentro de los 3 años siguientes) a acreditar los dos requisitos

⁶ SU-391 de 2016.



necesarios para obtener la pensión de vejez (la edad y el número de semanas -o tiempo de servicio- requerido en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida o el capital necesario en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad) y consolidar así su derecho a la pensión.

La “prepensión” protege la expectativa del trabajador de obtener su pensión de vejez, ante su posible frustración como consecuencia de una pérdida intempestiva del empleo. Por tanto, ampara la estabilidad en el cargo y la continuidad en la cotización efectiva al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, para consolidar los requisitos que le faltaren para acceder a su pensión de vejez.

Como bien se indicó en sentencia T-253-23, esta garantía de estabilidad laboral reforzada a favor del prepensionado no otorga un fuero absoluto de protección que le impida a la entidad nominadora la desvinculación del servicio público, por razones objetivas tales como el desarrollo de un concurso de méritos. Al respecto, la Corte sostuvo en la sentencia SU-446 de 2011:

“(…) En consecuencia, la terminación de una vinculación en provisionalidad porque la plaza respectiva debe ser provista con una persona que ganó el concurso, no desconoce los derechos de esta clase de funcionarios, pues precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos”.

4) SOLUCIÓN AL PROBLEMA JURÍDICO

En primer lugar, se tiene acreditado que HERMAMM ORJUELA LOZANO fue vinculado al sector público a través de la resolución No. 00020 del 20 de marzo de 2012 en el cargo de profesional especializado Código 2028, Grado 24 en la Unidad Administrativa Especial para la Consolidación Territorial UACT.



Que desde aquel momento ha estado vinculado en diferentes entidades del orden administrativo, estando en la actualidad en el cargo de GESTOR Código T1, grado 16 de la planta global de la AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO -ART-.

Hechos que se acreditan a partir de los diversos documentos aportados por parte del accionante y de los hechos enunciados en el libelo de la tutela, de conformidad a la aplicación del principio de veracidad ante el silencio de la AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO -ART- quien a pesar de haber sido notificada del presente tramite constitucional, no respondió a los requerimientos de este Despacho.

En segundo lugar, HERMAMM ORJUELA LOZANO nació el 19 de noviembre de 1962, teniendo aquel en la actualidad una edad de 60 años, 8 meses, y 5 días. Además, según el reporte de semanas cotizadas de COLPENSIONES actualizado al 29 de diciembre del 2022, ORJUELA LOZANO cuenta con 1.153,43 semanas cotizadas.

De conformidad a lo anterior y a la normatividad pensional, los requisitos para pensionarse en el régimen de prima media para los hombres son: 1) Haber cumplido 62 años y 2) Tener 1300 semanas cotizadas.

Es decir que el accionante le falta 1 año, 3 meses y 25 días para cumplir los 62 años y 147 semanas para alcanzar las 1300 semanas mínimas para el reconocimiento de pensión, ello, dicho sea de paso, sin contar las semanas cotizadas durante lo corrido del 2023, lo cual daría aún una cifra menor que la antes precisada.

Esta situación permite indicar que HERMAMM ORJUELA LOZANO ostenta la calidad de prepensionado ya que: 1) Se encuentra vinculado al sector público, específicamente a la AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO; 2) Acreditó que está a menos de 3 años de cumplir los requisitos necesarios para obtener la pensión de vejez, 1 año, 3 meses y 25 días para conseguir la edad



mínima y 147 semanas o 2.8 años para alcanzar las semanas mínimas de cotización.

En tercer lugar, la condición de prepensionado fue advertida por el accionante a la AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO, este hecho se desprende de los siguientes documentos:

- Oficio del 25 de mayo del 2022 suscrito por el accionante y dirigido a la coordinadora GIT de talento humano donde se informa *“Me permito informar que a partir del pasado 19 de noviembre del 2021 he alcanzado de acuerdo a la ley, la condición de sujeto PREPENSIONADO, toda vez que me faltan menos de 3 años para reunir los requisitos de edad y tiempo.*
- Correo electrónico del 27 de mayo del 2022 donde el accionante informa a talento humano el memorial antes mencionado.
- Oficio suscrito por Ofir Duque Bravo como coordinadora GIT de talento humano del 22 de diciembre del 2022 donde le solicitan a HERMAMM ORJUELA LOZANO *“Copia de la historia laboral de su fondo de pensiones, lo anterior con el fin de verificar las semanas cotizadas y por ende su condición de prepensionado”.*
- Memorando suscrito por HERMAMM ORJUELA LOZANO del 2 de enero del 2023 mediante el cual envía a talento humano la historia laboral emitida por Colpensiones.

Estos elementos dan cuenta no solo que el accionante había informado con antelación a la entidad accionada de su condición, también, que esta última también la conocía, pues como se observa en el oficio suscrito por Ofir Duque Bravo como coordinadora GIT de talento humano del 22 de diciembre del 2022, le requirieron al quejoso documentos para acreditar dicha calidad, los cuales como se vio, fueron allegados por aquel.



En cuarto lugar, la AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO expidió la resolución número 000686 de 2023 el 13 de junio de 2023 *“Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento en provisionalidad al interior de la ART”*.

Como motivación de la mencionada resolución, se indica por parte de esta entidad que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL expidió la resolución 262 del 17 de enero de 2023 por la cual se conformaron listas de elegibles para proveer algunos empleos del sistema de carrera de la AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO -ART- que fueron objeto de convocatoria.

Aunado a ello, que las listas de elegibles quedaron en firme el 25 de enero del 2023 y que el señor ANDRÉS TOVAR ZAPATA identificado con cedula 10.186.938 ocupó el puesto 22 dentro de la lista para proveer 42 vacantes definitivas en el empleo señalado con el número OPEC 147212 GESTOR Código T1, grado 16 de la planta global de la AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO.

En consecuencia, resuelve:



RESUELVE

Artículo 1. Nombramiento en periodo de prueba. Nombrar en periodo de prueba por el término de seis (6) meses al señor(a) **ANDRES TOVAR ZAPATA** identificado(a) con cédula de ciudadanía número 10.186.938, para desempeñar el empleo de carrera denominado GESTOR Código T1, Grado 16 de la planta global de la Agencia de Renovación del Territorio - ART, con una asignación básica mensual de ocho millones novecientos cincuenta y tres mil ochocientos noventa y seis pesos M.CTE (\$8.953.896,00), de acuerdo con la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el periodo de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado y si su calificación es satisfactoria, el(la) mismo(a) adquiere los derechos de carrera y será inscrito en el Registro Público de la Carrera Administrativa - RPCA.

Artículo 3. Terminación de un empleo en provisionalidad. Dar por terminado el empleo en provisionalidad a el(la) servidor(a) público(a) **HERMAMM ORJUELA LOZANO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 79.264.939, quien desempeña el cargo GESTOR Código T1, Grado 16 de la planta global de la Agencia de Renovación del Territorio - ART, como consecuencia de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, terminación que se hará efectiva una vez el(la) señor(a) **ANDRES TOVAR ZAPATA**, tome posesión del empleo para el cual fue nombrado(a) en periodo de prueba.

De los hechos expuestos, se advierte que la AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO desconoció la garantía a la estabilidad laboral reforzada del accionante en su calidad de prepensionado y, por tanto, afecta sus derechos fundamentales al mínimo vital y seguridad social al disponer en su artículo 3 de la resolución número 000686 de 2023 el 13 de junio de 2023, la terminación del empleo en provisionalidad de HERMAMM ORJUELA LOZANO.

No se desconoce el derecho adquirido y consolidado de ANDRÉS TOVAR ZAPATA, quien luego de superar las etapas del concurso de méritos organizado por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, ocupó el puesto 22 de la lista de elegibles para el empleo señalado con el número OPEC 147212 GESTOR Código T1, grado 16 de la planta global de la AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO.

Empero, tal situación no puede desconocer la estabilidad laboral reforzada del accionante quien se encuentra a menos de 3 años para alcanzar los requisitos mínimos para el reconocimiento de la pensión de vejez.



Le asistía un deber a la AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO, como bien se expone en la providencia T-464-19:

*No obstante, la jurisprudencia constitucional ha reconocido que dentro de las personas que ocupan un cargo de carrera en provisionalidad, pueden encontrarse sujetos de especial protección constitucional, como las madres y padres cabeza de familia, quienes estén próximos a pensionarse, las personas que se encuentran en situación de discapacidad o en debilidad manifiesta por causa de una enfermedad. **En estos casos, la Corte ha afirmado que antes de proceder al nombramiento de quienes superaron el concurso de méritos, los funcionarios que se encuentren en provisionalidad deberán ser los últimos en removerse y en todo caso, en la medida de las posibilidades, deben vincularse nuevamente de manera provisional en cargos vacantes de la misma jerarquía o equivalencia de los que se venían ocupando. (Negrilla fuera de texto)***

Previamente a efectuar el nombramiento de ANDRÉS TOVAR ZAPATA, la entidad accionada debió hacer un análisis sobre la condición de prepensionado de HERMAMM ORJUELA LOZANO y determinar si podía seguir en el empleo en caso de existir más vacantes antes de ser desvinculado, o si este podía ser vinculado en otro cargo de la misma jerarquía o equivalencia del que venía desempeñado.

No obstante, la AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO omitió completamente este deber y decidió de manera unilateral y sin consideración alguna, terminar el empleo que de manera provisional desempeñaba HERMAMM ORJUELA LOZANO.

A pesar de tal omisión, no puede este Despacho desconocer el derecho adquirido por ANDRÉS TOVAR ZAPATA quien se encuentra en periodo de prueba en el empleo señalado con el número OPEC 147212 GESTOR Código



T1, grado 16 de la planta global de la AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO.

Por tanto, este Estrado Judicial, en aras de proteger los derechos fundamentales de HERMAMM ORJUELA LOZANO, DEJARÁ SIN EFECTOS parcialmente la resolución número 000686 de 2023 el 13 de junio de 2023 *“Por la cual (...) se termina un nombramiento en provisionalidad al interior de la ART”* emanada por la AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO, en relación al artículo 3 *“terminación de un empleo en provisionalidad”* en lo relativo a dar por terminado el empleo en provisionalidad al servidor público HERMAMM ORJUELA LOZANO identificado con cedula de ciudadanía número 79.264.939 quien desempeña el cargo de GESTOR código T1 grado 16.

En consecuencia, ORDENARÁ a la AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO -ART-, que una vez ANDRÉS TOVAR ZAPATA tome posesión del empleo de carrera denominado GESTOR código T1, grado 16 de la planta global de la AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO, designe inmediatamente en provisionalidad a HERMAM ORJUELA LOZANO en un empleo vacante igual o similar al que venía desempeñando, hasta que este último sea incluido en la nómina de pensionados de Colpensiones; esto sin perjuicio de que por la vía ordinaria reclame los emolumentos dejados de percibir durante el tiempo que dure cesante el cargo.

Notifíquese esta determinación a los sujetos procesales por el medio más expedito, enviándosele copia a la entidad demandada. Luego y si no es impugnada, envíese el cuaderno original a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

En mérito de lo antes expuesto, el **JUEZ CUARTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE VILLAVICENCIO - META**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de Ley,

RESUELVE



PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la seguridad social, mínimo vital y estabilidad laboral reforzada de **HERMAMM ORJUELA LOZANO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS parcialmente la resolución número 000686 de 2023 el 13 de junio de 2023 “Por la cual (...) se termina un nombramiento en provisionalidad al interior de la ART” emanada por la AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO, en relación al artículo 3 “terminación de un empleo en provisionalidad” en lo relativo a dar por terminado el empleo en provisionalidad al servidor público HERMAMM ORJUELA LOZANO identificado con cedula de ciudadanía número 79.264.939 quien desempeña el cargo de GESTOR código T1 grado 16.

TERCERO: ORDENAR a la **AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO - ART-**, que una vez **ANDRÉS TOVAR ZAPATA** tome posesión del empleo de carrera denominado GESTOR código T1, grado 16 de la planta global de la AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO, designe **INMEDIATAMENTE** en provisionalidad a **HERMAMM ORJUELA LOZANO** en un empleo vacante igual o similar al que venía desempeñando, hasta que este último sea incluido en la nómina de pensionados de Colpensiones; esto sin perjuicio de que por la vía ordinaria reclame los emolumentos dejados de percibir durante el tiempo que dure cesante el cargo.

CUARTO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** para que notifique de la presente decisión constitucional a todos los aspirantes al proceso de selección de la convocatoria No. 1498 de 2020 “Nación 3”, empleo señalado con el número OPEC 147212 GESTOR código T1, grado 16 de la planta global de la Agencia de Renovación del Territorio -ART- a través de los correos electrónicos registrados para efectos de la mencionada convocatoria y, además, se publique la presente providencia en la pagina web de la entidad.

Proceso: Tutela 1ª instancia
Radicado: 50001310400420230006200
Accionante: Hermamm Orjuela Lozano
Accionado: Agencia de Renovación del Territorio,
Comisión Nacional del Servicio Civil y otros.
Decisión: Tutela



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: NOTIFÍQUESE esta determinación a los sujetos procesales por el medio más expedito, enviándosele copia a la entidad demandada. Contra esta sentencia, procede la impugnación. Luego y si no es impugnada, envíese el cuaderno original a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR HUGO PUENTES MORA
JUEZ